



**PROFECO**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR



**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA ASISTENCIA MUTUA EN  
MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ENTRE LA PROCURADURÍA  
FEDERAL DEL CONSUMIDOR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y  
LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR DE LA REPÚBLICA DE EL  
SALVADOR.**

La Procuraduría Federal del Consumidor de los Estados Unidos Mexicanos y la Defensoría del Consumidor de la República de El Salvador, en adelante denominados como los "Participantes":

**CONSIDERANDO** que la globalización económica y el desarrollo tecnológico generan un aumento en los riesgos relacionados con la calidad y seguridad de las transacciones de los consumidores, lo que hace necesario el fortalecimiento de las instituciones dedicadas a su protección;

**RECONOCIENDO** la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de un marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de elaborar y ejecutar programas de vinculación en materia de consumo que incidan en una protección adecuada de los consumidores de ambos países;

**CONSCIENTES** de que la información veraz y oportuna es uno de los principales instrumentos de protección en las relaciones de consumo y que el desarrollo de las acciones conjuntas, son el instrumento idóneo para garantizar la defensa de los intereses de los consumidores, y

**TOMANDO EN CONSIDERACIÓN** las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito en la Ciudad de México el 19 de septiembre de 1995, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Han alcanzado el siguiente Entendimiento:

**PRIMERO. OBJETIVO.-** El presente Memorandum de Entendimiento tiene como objetivo promover la cooperación entre los Participantes para que en la medida de sus posibilidades, formulen y ejecuten programas y proyectos en materia de consumo, que les permitan brindarse asistencia e intercambio de información para una mejor orientación, protección y defensa de los consumidores.

**SEGUNDO. DEFINICIONES.-** Para los propósitos del presente Memorandum de Entendimiento, se entenderá por:

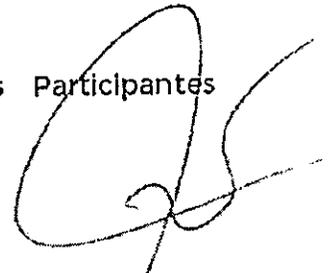
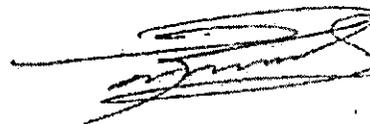
➤ "Leyes de Protección al Consumidor":

1. En el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
2. En el caso de la República de El Salvador, la Ley de Protección al Consumidor, leyes especiales y normativa técnica que en materias particulares contienen regulaciones de protección al consumidor.

Así como cualquier otra enmienda o modificación a las mismas y cualquier otra ley o regulación que los Participantes puedan identificar como "Ley de Protección al Consumidor" para los propósitos de este Memorandum de Entendimiento.

**TERCERO. MODALIDADES DE COOPERACIÓN.-** Los Participantes realizarán sus mejores esfuerzos para llevar a cabo actividades de cooperación, a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de información de carácter público, para realizar investigaciones, estudios, discursos, artículos periodísticos y programas educativos que fomenten la protección y defensa de los consumidores, faciliten la aplicación de sus respectivas leyes de protección al consumidor y permitan mantenerse informados sobre los acontecimientos en materia de consumo en sus respectivos países;
- b) Diseño, producción e intercambio de contenidos multimedia para la difusión, promoción y protección de los derechos del consumidor y otros temas de consumo.
- c) Realización de programas o proyectos específicos de investigación en materia de consumo, de acuerdo con sus posibilidades técnicas; y a través de sus laboratorios o áreas de desarrollo tecnológico;
- d) Realización de programas de capacitación, intercambio de expertos, pasantías y otras actividades que consideren de beneficio mutuo;
- e) Prestación de servicios de consultoría, así como organización de seminarios, talleres y conferencias; y
- f) Cualquier otra modalidad de cooperación que los Participantes acuerden.



La operación del presente Memorandum de Entendimiento no estará condicionada a que los Participantes establezcan proyectos o actividades en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Los Participantes no estarán obligados a cooperar en proyectos o actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

**CUARTO. COMPETENCIA.-** Los participantes llevarán a cabo las modalidades de cooperación, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

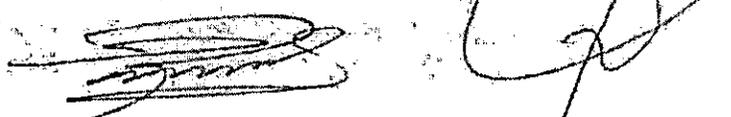
**QUINTO. PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.-** Para la consecución del objetivo del presente Memorandum de Entendimiento, los Participantes podrán formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente instrumento.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades de cooperación específicos, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Participante;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación, y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

**SEXTO. FINANCIAMIENTO.-** Los Participantes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorandum de Entendimiento con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Participante sufragará los gastos relacionados con su participación en las actividades de cooperación y podrán, siempre que lo estimen necesario, por acuerdo mutuo y de conformidad con las leyes y procedimientos que les resulten aplicables, solicitar financiamiento y la participación de organismos





internacionales, así como la de otros países, que faciliten la ejecución de programas o proyectos de cooperación que deriven del presente Memorándum de Entendimiento.

**SÉPTIMO. PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Si como resultado de las actividades de cooperación, se llegaran a generar productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador.

**OCTAVO. CONFIDENCIALIDAD.-** Los participantes mantendrán la confidencialidad de la información que haya sido transmitida a la otra Parte con ese carácter, al amparo del presente Memorándum de Entendimiento.

**NOVENA. COMISIÓN MIXTA DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO.-** Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las actividades de cooperación previstas en el presente Memorándum de Entendimiento y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, los Participantes podrán establecer una Comisión Mixta de Trabajo y Seguimiento.

Dicha Comisión estará integrada por igual número de representantes de cada uno de los Participantes y será presidida por sus respectivos titulares o por los funcionarios que éstos determinen para tal efecto, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Delimitar las áreas prioritarias para la realización de proyectos de cooperación específicos en materia de consumo;
- b) Recomendar los programas y proyectos de cooperación a ejecutar;
- c) Supervisar la observancia y cumplimiento del presente Memorándum de Entendimiento y formular a los Participantes las recomendaciones que consideren pertinentes;
- d) Consultar y revisar anualmente el alcance de la cooperación, coordinación y asistencia brindada al amparo del presente Memorándum de Entendimiento;
- e) Evaluar anualmente los resultados obtenidos con motivo de las actividades desarrolladas al amparo del presente Memorándum de Entendimiento, y
- f) Cualquier otra función que los Participantes acuerden.

**DÉCIMO. PERSONAL DESIGNADO.-** El personal que llegara a comisionarse por cada uno de los Participantes para la ejecución de las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con el otro Participante, al que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

Los Participantes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Memorándum de Entendimiento. El personal comisionado se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena de sus funciones. El personal comisionado dejara el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

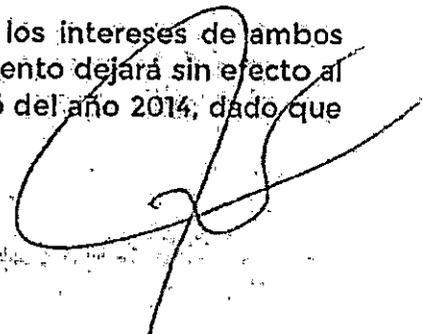
**DÉCIMO PRIMERO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, será resuelta por los Participantes de común acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES FINALES.-** El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con vigencia por tiempo indefinido, pudiendo concluir cuando uno de los Participantes notifique al otro su decisión de darlo por terminado, a través de comunicación escrita expresando las razones y fundamentos de la misma, con treinta (30) días naturales de anticipación.

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por consentimiento mutuo de los Participantes mediante la suscripción de un Addendum.

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de los programas y proyectos de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia, salvo que los Participantes, de común acuerdo, lo dispongan de otra forma. El presente Memorándum de Entendimiento no generará obligaciones jurídicamente vinculantes en Derecho Internacional.

A partir de su entrada en vigor y por así convenir a los intereses de ambos Participantes, el presente Memorándum de Entendimiento dejará sin efecto al Memorándum suscrito por los mismos el 29 de agosto del año 2014, dado que el presente versa sobre la misma materia y contenido.





**PROFECO**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR



Firmado en la Ciudad de México, el 18 de julio de 2019, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Francisco Ricardo Sheffield Padilla  
Procurador Federal del Consumidor**

**POR LA DEFENSORÍA DEL  
CONSUMIDOR DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**Ricardo Arturo Salazar Villalta  
Presidente de la Defensoría del  
Consumidor**

